

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE NESTLÉ ECUADOR S.A. Y LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPOL E.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. –

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

Por una parte, la **ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPOL E.P.**, legalmente representada por el Ing. **Ricardo Christian Moncayo Moncada**, en su calidad de Gerente General, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se lo denominará simplemente como “**ECPE EP**”; y, por otra parte, **NESTLÉ ECUADOR S.A.**, legalmente representada por el Sr. **Eduardo Motta de Figueiredo**, en calidad de Primer Suplente del Gerente General, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se lo denominará simplemente como “**NESTLÉ**”.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. En el artículo 226 de nuestra Carta Magna se hace referencia a lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 2.2. La Empresa Pública ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPOL EP “ECPE EP” se creó mediante resolución del Consejo Politécnico No. 11-06-143, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2011; con el objeto de formar y adiestrar a conductores profesionales para obtener licencias de tipo A1, C1, C, D y E; realizar cursos o seminarios de actualización vial, técnica y legal para canjes de licencia; efectuar actividades tendentes a fomentar la excelencia de los servicios de transporte; dictar cursos para la recuperación de puntos en las licencias de conducir y las demás atribuciones señaladas en el artículo primero de la resolución de creación.
- 2.3. La visión de ECPE EP. - Ser aliados estratégicos de los actores de logística, transporte y seguridad vial en el país, ofreciendo productos y servicios basados en investigación, innovación e implementación de las mejores prácticas de la industria.
- 2.4. La misión de ECPE EP. - Somos una institución que forma integralmente a los actores del transporte y la vialidad del país, ofreciendo oportunidades de desarrollo.
- 2.5. La EMPRESA PÚBLICA ECPE E.P. fundamenta su acción en los principios de:
 - a) Desarrollo humano y derecho a la educación de excelencia;
 - b) Eficacia, eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social de su gestión empresarial; y,

- c) Los demás señalados en el art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que no se contrapongan con su objeto social.

2.6. Las principales políticas de la ECPE EP, son:

- a) Enfocar la rentabilidad empresarial generada para financiar e incentivar programas de formación y seguridad vial, sin perjuicio de que puedan llevarse a cabo programas con rentabilidad social;
- b) Trabajar con estándares de calidad para brindar servicios que sean reconocidos por la sociedad ecuatoriana;
- c) Establecer y fortalecer vínculos de cooperación mutua con instituciones privadas y públicas nacionales e internacionales;
- d) Orientar las inversiones a favor de la excelencia académica con la formación de recurso humano altamente capacitado;
- e) Fortalecer las relaciones con los actores claves del desarrollo del Ecuador, para así asegurar el desarrollo sostenido de la Institución;
- f) Estimular buenas relaciones con los clientes internos y externos para mejorar el ambiente de trabajo y crear una cultura organizacional comprometida con la empresa;
- g) Realizar inversiones en infraestructura física y tecnológica que permitan estimular el conocimiento para alcanzar la excelencia profesional; y,
- h) Realizar capacitaciones y campañas de concientización vial en la sociedad ecuatoriana.

2.7. Nestlé Ecuador S.A. es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social es la comercialización importación y exportación de productos alimenticios y otros, y fue constituida el 22 de junio de 1964

2.8. La ECPE EP reconoce y acepta que ha revisado cuidadosamente y asimilado completamente los “Principios Corporativos Empresariales de Nestlé”, conforme constan en el website www.nestle.com, comprometiéndose a aplicarlos de forma integral,

2.9. En caso de incumplimiento de los “Principios Corporativos Empresariales de Nestlé”, por parte de la ECPE EP tendrá la facultad de dar por resuelto este Convenio, de manera inmediata y sin necesidad de seguir el procedimiento establecido en el presente.

2.10. ECPE EP y NESTLÉ tienen el deseo de entablar una cooperación para el fiel cumplimiento de sus metas institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional para vincular a los estudiantes, docentes, instructores y unidades corporativas de ECPE EP a las actividades de NESTLÉ, específicamente mediante el otorgamiento de los cursos de licencias profesionales para la capacitación y formación de futuros conductores, con énfasis en sectores en los que NESTLÉ tenga presencia y, de esta manera, lograr compromisos de común acuerdo.

LAS PARTES, buscan impulsar una cooperación en relación con las actividades de formación profesional, asistencia técnica, servicios técnicos especializados y formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.

LAS PARTES, desean promover y contribuir al desarrollo integral de la seguridad vial en el Ecuador; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y COMPROMISOS. –

A fin de cumplir con el objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional, las partes se comprometen a:

Por una parte, NESTLÉ se compromete en lo siguiente:

- a) Facilitar, conforme a los requerimientos y necesidades de NESTLÉ, el acceso virtual de representantes de la ECPE EP para difundir y promocionar las capacitaciones, licencias y beneficios del presente convenio, siempre y cuando NESTLÉ lo requiera.
- b) Participar y solicitar en la bolsa de empleo de la ECPE EP cuando se requiera contratar personal para sus actividades directas o indirectas de NESTLÉ.
- c) Considerar y solicitar propuestas, licitaciones y proformas cuando se requiera contratar, evaluar, explorar propuestas acorde al giro de negocio de la ECPE EP.
- d) Trabajar en conjunto para proyectos estratégicos, de conformidad con los requerimientos y necesidades de NESTLÉ.
- e) Designar el responsable del convenio para coordinación y difusión entre el personal de NESTLÉ y la ECPE EP acerca de los puntos acordados y los beneficios del convenio.

La ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPOL E.P. por su parte se compromete a:

- a) Participar en los eventos o seminarios que NESTLÉ realice, difundiéndolos a estudiantes, docentes, instructores y público en general mediante redes sociales.
- b) Asesorar sobre el proceso de las licencias profesionales y todos los servicios que ofrece la ECPE EP.
- c) La ECPE EP brindará un espacio físico para participar en casa abierta, feria laboral y poder difundir la labor (no comercial) de NESTLÉ.
- d) Ofrecer una conferencia anual online en temas de manejo defensivo para un máximo de treinta (30) participantes, la coordinación se ejecutará con un mes de anticipación.
- e) Apoyo en difusión en redes sociales de las actividades que se realicen en conjunto entre NESTLÉ y la ECPE EP, previa aprobación del contenido por parte de NESTLÉ.
- f) Ejecutar acciones de cooperación entre NESTLÉ y la ECPE EP por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.

- g) La ECPE EP libera de responsabilidad a NESTLÉ por las contrataciones que realicen sus trabajadores a título personal.
- h) El 10% de descuentos para los colaboradores de NESTLÉ y sus familiares de hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad en el valor del curso de licencia profesional tipo C, C1 y G, Examen Psicosensoométrico y cursos de Educación Continúa abiertos al público.
- i) El pago del valor del curso de licencia profesional tipo C y C1, lo podrá realizar máximo en 7 cuotas mensuales, y el pago del valor del curso de licencia profesional tipo G, lo podrá realizar máximo en 5 cuotas mensuales, cabe mencionar que una vez terminado el curso el requisito indispensable para retirar el título del conductor profesional es la de no tener deudas con la institución.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. -

El presente convenio tendrá la vigencia de **DOS AÑOS**, contado a partir de la fecha de suscripción de este, pudiendo renovarse por voluntad expresa de las partes y por igual periodo; o por un plazo superior, previo acuerdo de las partes.

Las partes podrán en cualquier momento dar por terminado el presente convenio, siempre que medie notificación escrita hacia la otra parte, recibida con una antelación de treinta días, previo a la fecha en que se desee dar por terminado el convenio.

Las obligaciones pendientes deberán ser ejecutadas hasta su finalización.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LA IMAGEN. -

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito o correo de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que se suscriba el correspondiente Adendum o Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. -

Tanto **NESTLÉ** como la Escuela de Conductores Profesionales ESPOL E.P. delegarán a un funcionario de cada institución a fin de coordinar el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

Se designa a los siguientes representantes con el objeto de permanente coordinación entre las partes:

NESTLÉ Designa a: Judith Alexandra Espin Pinos

Teléf.: 02 - 3986500

Celular: +593 96 218 3031

Email: Judith.Espin@ec.nestle.com

Dirección: Av. Simón Bolívar y Vía a Nayón Centro Corporativo EKOPARK Torre 2 Edificio, Vía a Nayón, Quito

ECPE EP designa a: Ing. Maite Olmedo Junco

Teléf.: 042-269708 ext. 112

Celular: 0994191946

Email: molmedo@espol.edu.ec

Dirección: Campus ESPOL "Gustavo Galindo" km 30.5 vía perimetral, edificio 3H aulas de tecnologías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En términos generales este convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes; mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones; fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. En base a lo expuesto deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias en el sentido de evitar controversias o desacuerdos.

En caso de presentarse controversias entre las partes intervinientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se intentará lograr un acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, acuerdo que deberá constar por escrito.

Las partes declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere o esté relacionado como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será previamente sometida al procedimiento que establece el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Conflicto que será resuelto mediando el Acta respectiva en la cual constarán los puntos acordados o la imposibilidad de acuerdo de ser el caso; los costos y gastos serán asumidos por quien inicie la acción. La mediación será de índole confidencial.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

Para constancia de lo estipulado y en fe de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares, en el cantón Guayaquil, a los 21 días del mes de julio de 2025.

Eduardo Motta de Figueiredo
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
NESTLÉ ECUADOR S.A.

Ricardo Christian Moncayo Moncada
GERENTE GENERAL
ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPOL E.P.